

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1855.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que los señores que a continuación se expresan son todos los que han sido Diputados provinciales, en un plazo anterior de veinte años, por los distritos que separadamente se indican.

#### Palacio.

Adame García del Barrio, Don Serafín.  
Blas e Iturmendi, Don Alvaro.  
Carlos Colmenero, Don Manuel de.  
Cembrano Muñoz, Don Antonio.  
Díaz Agero y Ojesto, Don Alfonso.  
Gil Fernández, Don Rodolfo.  
Gómez Vallejo, Don Antonio.  
Marañón y Gómez Acebo, Don Manuel.  
Muñoz Oñativia (Vizconde de San Javier), Don José.  
Mencaró del Alcázar, Don Eduardo.  
Prida y Jorro, Don Juan de la.  
Rengifo y Tercero, Don Bernardo.  
Urbano Calvo, Don Isidro.

#### Buenavista-Centro.

Argente del Castillo, Don Baldomero.  
Bernard Valenzuela, Don Justino.  
Castelain y Obregón, Don Ignacio M.  
Cembrano Muñoz, Don Antonio.  
Fernández Fernández, Don Fidel.  
Gálvez Holguín, Don Leopoldo.  
Garma Baquiola, Don Alfredo de la.  
Jimeno, Don Amalio.  
Mata Martínez, Don Luis de la.  
Martín Pindado, Don Lázaro.  
Pulido Fernández, Don Angel.  
Richi Melero, Don Luis.  
Rivero Miranda (Conde de Limpías), Don Ramón del.  
Soria Hernández, Don Arturo.

#### Hospital-Congreso.

Buendía García, Don Pedro Vicente.  
Cemborain España, Don Eugenio.  
Crespi Valldaura, Don Manuel.  
Fernández Morales, Don Toribio.  
Heredia Rodríguez, Don Rafael.  
López Ollas, Don Gabriel.  
Martín Corral, Don Lorenzo.  
Martínez Contreras, Don Francisco.  
Pi y Arsuaga, Don Joaquín.  
Pérez Calvo, Don Sixto.  
Raboso Castellanos, Don Juan de Dios.  
Serra Bernáldez, Don Alfonso.

#### Universidad Hospicio.

Argente del Castillo, Don Baldomero.  
Bocherin Abenda, Don Fernando.  
Caballero Fernández, Don Gregorio.  
Cubas y Erice (Marqués de Cubas), Don Francisco.  
Cobo Canalejas, Don Julián.  
Chavarrí y Alcalde, Don Enrique B.  
Garma Baquiola, Don Alfredo de la.  
García Albertos, Don Daniel.  
García Fernández, Don Eduardo.  
Llasera Díaz, Don Emilio.  
Martos Llovel, Don Cristino.  
Mateo y Alonso, Don Nicolás.  
Molina y Molina, Don Manuel.  
Noreña Gutiérrez, Don Luis Ignacio.  
Ochoa Lumbier, Don Miguel.  
Peris Martínez, Don Ramón.  
Rincón y Sanz, Don Juan.  
González Rojas, Don Felipe.

#### Colmenar Viejo-Torrelaguna.

Aguilar López, Don Juan.  
Arroyo González, Don Angel.  
Fernández Fuentes, Don Enrique.  
Fernández del Pozo, Don Tomás.  
Goitia Rodríguez, Don Andrés A. de.  
Montoya Gómez, Don Felipe.  
Negro y Rojo, Don Domingo.  
Salcedo y Olalla, Don Manuel.  
Vera y Laso, Don Manuel.  
Yáñez Carballés, Don Eduardo.  
Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias.  
Arribas Mejía, Don Leopoldo.  
Benito Moreno, Don José M.  
Cárdenas Padilla, Don Ramón.  
Corcuera Menéndez, Don Enrique.  
Fernández Rodríguez, Don Juan.  
Leyva Chavarrí, Don Juan.  
Matesanz, Don Mariano.  
Martínez Cardeña, Don Enrique.  
Mazzantini y Eguía, Don Luis.

Rodríguez de Beraza, Don Antonio.  
Sáez de Lizana, Don Ramón.  
Sáez y Sánchez, Don Ramón.  
Sandoval y Acacio, Don José.

Y para que conste, y a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Real decreto de nueve de Septiembre de mil novecientos nueve, expido la presente en Madrid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Presidente,  
Alfonso Díaz Agero.

Simón Viñals.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: La Junta Central de Subsistencias, con fecha 15 del corriente, ha elevado a este Ministerio el informe siguiente:

«Excelentísimo señor: Esta Junta, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2.º de la Real orden de 5 del corriente, y de conformidad con la ponencia presentada por la Comisión especial de Abastecimiento creada por la referida soberana disposición, acordó en el día de ayer proponer a V. E. la adquisición de dos millones de quintales métricos de trigo en los mercados extranjeros, teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

1.º Que aunque no se cree, afortunadamente, que sea inminente el peligro de la falta ni aun de la escasez de trigo nacional, porque según las estadísticas oficiales de producción e importación en el año 1916, la suma de estas dos partidas asciende a 44.600.000 quintales métricos, y la de 1915 a 41.600.000 quintales métricos, cifra la del año 1916 que excede en tres millones de quintales métricos a la máxima alcanzada en los últimos veinte años, que fué de 41.700.000 quintales métricos en 1911, siendo, por lo tanto, de creer, ya que la población española en tan corto período ha tenido muy débil aumento, que si en años anteriores y con precios del trigo un 30 por 100 menores que los actuales no se ha sentido la escasez, con una suma de producción e importación término medio de 34.800.000

quintales métricos, no hay razón para que en las presentes circunstancias, con un precio mayor que influye en el consumo como es sabido en sentido inversamente proporcional, no haya suficiente con 10 millones más de quintales métricos, cifra que resulta restando de los 34.800.000, que es la media en veinte años de la producción, más la importación, seis millones necesarios para la siembra, que da una diferencia de 28.800.000 quintales métricos que es lo que ha absorbido el consumo, término medio, por todos conceptos, y de los 44.600.000 correspondientes a 1916, también seis millones para la siembra, que arroja la cifra de 38.600.000, o sean 10 millones más disponibles para el consumo de los que resulta la media de veinte años.

Si hacemos análogos cálculos a los correspondientes a 1915, nos restará para el consumo 35.600.000, o sea siete millones más que el necesario para el consumo, según nuestros cálculos anteriores, cifra que coincide con el stock probable en fin de 1915, que se calcula en los Centros oficiales.

2.º Si atendemos a los datos recogidos por el Comité ejecutivo hasta 27 de Enero último de las existencias de trigo y harina, que son en números redondos 17.000.000 de quintales métricos para el trigo y uno para la harina, que reducida a trigo representa 1.250.000, resulta que se disponía a principios del mes actual en España de 18.250.000 quintales métricos de trigo para el consumo, puesto que las siembras están hechas casi en su totalidad, ya que las de primavera tienen escasa importancia.

Si nos referimos a los datos de producción e importación media de los últimos veinte años antes consignados, la cifra que absorbe el consumo por todos conceptos es de 29.000.000 escasos, y suponiendo son consumidores los 20 millones de españoles el consumo anual por habitante es de quintal y medio próximamente, y, por lo tanto, el trigo necesario para los seis meses que restan para la próxima cosecha, o sea de Febrero a Julio, ambos inclusive, será de 15.000.000 de quintales métricos, sobrando de nuestro stock, según datos que obran en poder del Comité, 3.250.000. Si este cálculo lo hacemos con los datos oficiales de producción, importación y stock en fin de 1915, resulta que las existencias en 1.º de Febrero serían de 30.600.000 quintales mé-

tricos, cifra que resulta del siguiente cálculo:

	44.600.000	producción, más im-
		portación en 1916.
	7.000.000	stocks en fin de 1915.
<b>Total.</b>	51.600.000	
	6.000.000	para siembra.
	45.600.000	disponibles para el
		consumo del año.
	15.000.000	consumo de Agosto
		a Enero, ambos in-
		clusive.
	30.600.000	disponible para el

consumo en 1.º de Febrero de 1916; y el sobrante en 31 de Julio del año actual de 15.600.000, 12.000.000 superior al que resulta de los datos que han llegado al Comité, a no dudar inexactos por defecto.

Admitiendo el consumo medio anual de 200 kilos de trigo por habitante, que sería uno de los más elevados del mundo, tercer lugar—después de Francia y Bélgica—, supuesto que sea bajo el de 150 kilos que antes se indicaba, quedaría un stock en fin de Julio de 5.600.000 quintales métricos, según los cálculos hechos con estadísticas oficiales, y un déficit de 2.000.000 escasos, tomando como buenos los que de las existencias se han remitido al Comité.

3.º Aun cuando las consideraciones pueden llevarnos a adquirir el convencimiento pleno de que no hemos de padecer escasez de trigo administrando bien el que tenemos, no cabe duda que es suficiente que se llegue a bordear los límites del agotamiento de nuestras existencias, es bastante con que el «stock» que necesariamente ha de existir en el país llegue a reducirse, aunque sea en pequeña escala, para que cunda la alarma, y dadas las dificultades de la movilidad de esta mercancía de tonelaje, y más en las circunstancias actuales, surja con caracteres graves el problema de abastecimiento.

Además, es evidente que todos los años, cualquiera que haya sido nuestra producción, se han importado del extranjero uno, dos, tres, cuatro millones de quintales métricos, con lo que se ha regulado el precio del mercado interior, y se ha contribuido a conservar el indispensable stock para nuestras necesidades, y como en el año 1917, tal y conforme se presenta hoy el problema de los transportes, puede ocurrir que a pesar de la franquicia concedida a los trigos, no se importe un solo grano, esta Junta cree su deber proponer la cifra antes indicada de dos millones de quintales métricos que se aproxima a la cifra de importación media de los últimos veinte años—2.340.000—y con lo que a todas luces y cualquiera que sea la veracidad de los datos que nos han servido para hacer las anteriores consideraciones, esté garantido el abastecimiento de la Nación.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. a los efectos oportunos.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que por esa Comisión se proceda a las bases a que ha de ajustarse la adquisición de que se trata, con toda urgencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1917.—Alba.

Señor Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta central de Subsistencias.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de la Junta de Subsistencias de esta provincia, en el que a petición del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y en atención a que los fabricantes de harinas manifiestan que los poseedores de trigo se niegan a venderlo a precio de tasa, se solicita autorización para incautarse de dicho cereal en varios pueblos de la provincia y en los limítrofes de Toledo y Guadalajara, hasta la cantidad de 4.500 toneladas, que se calculan necesarias para el consumo de la Corte, durante quince días:

Resultando que dicha Junta informa que cumpliendo con el artículo 51 del Reglamento de la vigente ley de Subsistencias, invitó a los poseedores de trigo de algunas localidades de la provincia a que enajenasen voluntariamente la mercancía, obteniendo contestación negativa; y que no fué necesario hacer tal invitación en la capital, porque los almacenistas, fabricantes de harinas y tahoneros en cuyo poder se hallan las pequeñas cantidades de trigo y harina que en la Corte existen, no ofrecen resistencia a vender sus productos a precio de tasa:

Considerando que afirmado por la Junta provincial de Subsistencias y por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid que los poseedores de trigos y sus harinas en esta Corte se hallan dispuestos a enajenar a precios de tasa sus respectivas pertenencias, y que el problema a resolver sólo puede estimarse como de escasez de aquellos productos para el abastecimiento de la población, es evidente que no procede adoptar otras medidas respecto a las existencias en este término municipal de las referidas substancias alimenticias, que las conducentes a prohibir su exportación, interviniendo la distribución y destino de dichos productos, declarándolas afectas en su total rendimiento a las necesidades exclusivas de este vecindario para asegurar su aplicación a las mismas:

Considerando que afirmándose igualmente por dicha Junta provincial y por el Alcalde del Ayuntamiento solicitante, no haber encontrado facilidades para adquirir trigos en los pueblos comarcanos a Madrid, por oponerse sus poseedores a cederlos a los precios establecidos, existe la necesidad ineludible de subvenir a la contingencia de que por tal oposición llegue a producirse un verdadero conflicto de abastecimiento, en previsión del cual, y para evitarlo, debe procederse en armonía con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento dictado para ejecución de la ley llamada de Subsistencias, a la autorización de las indispensables incautaciones de trigo, aun cuando limitadas, como es lógico, por ahora, dentro de la cantidad estimada necesaria para un corto período de tiempo, a los sobrantes que para el consumo existen en los pueblos de la provincia, únicos cuyas necesidades pueden ser apreciadas por la Junta proponente, y aun con respecto a ellos, guardándose entre todos la necesaria y debida proporcionalidad entre sus existencias y las incautaciones que se efectúan, para no realizarlas con criterio diferente que pueda redundar en perjuicio de unos pueblos con beneficio para otros, ya que la medida, como extraordinaria, ha de ser aplicada con espíritu de la más perfecta equidad y teniendo en cuenta además que la misma debe quedar sin efecto, según determina el art. 55 del Reglamento citado, en el momento que los poseedores de trigo se allanen a ceder sus mercancías a los precios establecidos por la tasa:

Considerando que interin no se demuestre en debida forma que son insuficientes las existencias en la provincia de Madrid para el abastecimiento y consumo de todos sus habitantes no procede extender los efectos de la incautación a los de otras provincias; y

Considerando que el plazo de tres días concedido por el artículo 54 del Reglamento para llevar a efecto las incautaciones autorizadas es en este caso insuficiente, ya que la actuación se ha de realizar en distintas poblaciones de la provincia de Madrid, por lo cual debe ampliarse aquel plazo al prudencial para que pueda ser cumplida dicha actuación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Junta Central, ha acordado lo siguiente:

1.º Que el trigo y las harinas que en la actualidad existen en esta Corte queden afectos a las necesidades del consumo de la población, en armonía con lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 7 de Diciembre último.

2.º Que sobre la base del resultado que arrojen las existencias referidas queda autorizada la Junta provincial de esta Corte para que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 6.º de la Ley de 11 de Noviembre último y 2.º apartado k) y 6.º de su Reglamento de 23 del mismo mes, y en nombre y por cuenta del Ayuntamiento requiriente, proceda en el plazo de quince días a la incautación del trigo existente en todos los pueblos de la provincia hasta completar la cantidad de 4.500 toneladas a que se contrae la petición de que se trata, cuidando de dejar asegurado previamente el consumo de los respectivos términos municipales.

3.º Que para el supuesto de que no hubiera en la provincia existencias suficientes para cubrir la cifra en cuestión, practique la tan repetida Junta las convenientes gestiones cerca de los organismos análogos de las comarcas productoras a fin de procurar se la facilite el grano que conceptúe indispensable para las necesidades de la Corte; y

4.º Que si tales gestiones no dieran el resultado apetecido, ponga inmediatamente el caso en conocimiento de esa Junta Central para que a su vez estudie y proponga al Gobierno la resolución que a su juicio sea pertinente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1917.

ALBA

Excelentísimo señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante de Vocal que existe en esa Junta, por haberle sido admitida la dimisión al Excelentísimo señor Vizconde de Eza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al Excelentísimo señor Don Joaquín Garnica Sandoval, Marqués de Casa Pacheco, Consejero de la Asociación de Agricultores de España.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de Febrero de 1917.

ALBA

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

## Audiencia de Madrid

Don José Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Don Julio Cobarrubias Arroyo con el Duque de Alcudia y el Estado sobre defensa por pobre, se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a diez de Febrero de mil novecientos diez y siete.— En los autos incidentales que ante Nos penden en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, por sí, Don Julio Cobarrubias y Arroyo, jornalero y vecino de Villaviciosa de Odón, representado por el Procurador Don Celedonio López Serranillos, y dirigido por el Letrado Don José Rodríguez de Rivera; de otra, como demandado y apelado, el Duque de Alcudia, que no ha comparecido, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados de este Tribunal, sobre defensa por pobre, en cuyo incidente es también parte el Abogado del Estado.— Aceptando los resultandos.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la expresada sentencia apelada, por la cual se declara no haber lugar a la demanda de pobreza deducida por Don Julio Cobarrubias Arroyo para litigar con el Duque de Alcudia, en interdicto de retener la posesión de la mitad de una huerta en término de Villaviciosa de Odón, con expresa imposición de costas al demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María de Alós.—Alejandro Bustamante.—Pedro Armenteros de Ovando.—Edelmiro Trillo.—Manuel Moreno.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez y siete.

José Aparici.

(Núm. 936.)

(C.—46.)

Don José Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Don Germán Bosch y Manch con Don Gregorio Encinas Hernández y el Estado, sobre defensa por pobre, se ha dictado por la Sala segunda de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número diez y nueve.

En la Villa y Corte de Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos diez y siete. En los autos incidentales que ante Nos penden en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, por sí, Don Germán Bosch y Manch, constructor de adobes de yeso, y de esta

vecindad, representado por el Procurador Don Antonio Ayllón, y defendido por el Abogado Don Antonio Gómez; de otra, como demandado y apelado, también por sí, Don Gregorio Encinas Hernández, el cual no ha comparecido en esta instancia, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados de este Tribunal, y de otra, también como demandado y apelado, el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre del primero.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante la expresada sentencia apelada, por la cual se declara no haber lugar a otorgar a Don Germán Boscch el beneficio de pobreza solicitado para litigar con Don Gregorio Encinas, con expresa imposición de costas a aquél.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María de Alós.—Alejandro Bustamante.—Pedro Armenteros de Ovando.—Edelmiro Trillo.—Manuel Moreno.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido de presente que firmo en Madrid, a catorce de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Oficial de Sala,  
José Aparici.

(Núm. 935.) (C.—45.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de 1.500 kilogramos de suela con destino a la confección del calzado de los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 19 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 10 de Enero último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 31 de Marzo próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Febrero de 1917.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 984.) (E.—95.)

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 478.456, de pesetas nominales 19.200 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 7 de Enero de 1901, a favor de Doña Mercedes Lera y Maroto, se anuncia al

público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 25 de Enero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 23 de Febrero de 1917.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona.

(A.—116.)

DIRECCION GENERAL

DEL

## TESORO PUBLICO

Y

### ORDENACION GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado dos resguardos taionarios expedidos por la Caja Central de Depósitos, en 16 de Julio de 1902 y 30 de Junio de 1908, con los números 212.795 y 223.304 de entrada y 72.149 y 79.930 de registro, correspondientes a los constituidos por don Lorenzo Campos López, para responder del cargo de Habilitado de los Maestros del partido de Arévalo (Avila), importantes el primero de dichos depósitos 500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, y el segundo 200 pesetas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, a disposición del Ministerio de Instrucción pública, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 12 de Octubre de 1916.

P. El Director general,  
Firmado.

(A.—119.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CENTRO

Salvador Llopt (María), natural de Valencia, de estado soltera, profesión sirvienta, de diez y siete años, estatura regular, morena, pelo negro, carnes regulares, ojos grandes negros, señales de haber padecido viruelas, y viste falda y blusa claras y chal encarnado, domiciliada últimamente en la calle de la Arganzuela, 33, tercero derecha, procesada por hurto en causa número 10 de 1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Ferrer, para responder a los cargos que le resultan

en dicha causa y ser reducida a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 6 de Febrero de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,

P. D.,

José Medina.

(B.—349.)

HOSPITAL

Silvela y Casado (Don Faustino), de estado casado, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Princesa, núm. 27, procesado por falsedad y estafa y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para responder a los cargos que le resultan en aquella causa y ser reducido a prisión.

Madrid, 5 de Febrero de 1917.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(B.—350.)

CENTRO

Carazo Ramos (José María), natural de Madrid, de estado soltero, profesión cajista de imprenta, de diez y seis años de edad, hijo de Vicente y Celestina, domiciliado últimamente en la calle del Olivar, 45, cuarto izquierda, procesado por hurto en causa núm. 3 917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Don Ricardo Gómez, con objeto de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 6 de Febrero de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,

P. S.,

Félix Alonso.

(B.—351.)

CONGRESO

Kuehenemann, de nacionalidad alemana, de estado no consta, profesión empleado, de no constan los años, domiciliado últimamente en la calle de Apodaca, veintidós, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de Don Roque Novella.

Madrid, 5 de Febrero de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,

P. S.,

Gabriel Arredondo.

(Núm. 710.)

(B.—377.)

INCLUSA

Díez Alvarez (Angel), domiciliado últimamente en esta Corte, en la calle del Amparo, 24, y Santa Isabel, 21, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción de la Inclusa, con el fin de que preste declaración indagatoria y reducirle a prisión.

Madrid, 3 de Febrero de 1917.

El Secretario,

Angel Angulo.

(Núm. 734.)

(B.—382.)

CONGRESO

Don Eduardo Chalud y Solá, Juez de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Braulio Rubio de la Liana, natural de Mallecina (Oviedo), hijo de Manuel y de Ja-

coba, de estado soltero, profesión corredor de comercio, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Alarcón, núm. 10, procesado por estafa, a fin de que comparezca en término de diez días ante dicho Juzgado; bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 30 de Enero de 1917.

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario, Valdés,

P. S.,

Luis Alvarez.

(Núm. 661.)

(B.—353.)

Corral Martínez (Andrés), natural de Gijón, hijo de Manuel y de Estelvina, de estado soltero, profesión escribiente, de veintidós años, domiciliado últimamente en la calle de la Madera, 11, tercero, procesado por hurto, causa núm. 619 del 1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, a responder a los cargos que le resultan en dicha causa, notificarle el auto declarándole procesado e ingreso en la Cárcel; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 31 de Enero de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,

P. S.,

Gabriel Arredondo.

(Núm. 662.)

(B.—354.)

Iglesias del Caso (Marceliano), natural de Gijón, hijo de Rufino y Petra, de estado soltero, profesión «chauffeur», de veintidós años, domiciliado ultimamente en la calle de la Madera, 11, tercero, procesado por hurto en causa número 619 de 1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del señor Novella, a fin de responder a los cargos que le resultan en dicha causa, notificarle el auto declarándole procesado e ingreso en la Cárcel; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 31 de Enero de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,

P. S.,

Gabriel Arredondo.

(Núm. 663.)

(B.—355.)

Alonso Rodríguez (Enrique), natural de Cangas de Tineo, hijo de Amancio y Joaquina, de estado casado, profesión calderero, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en la calle de la Madera, 11, tercero, procesado por hurto, causa núm. 619 del 1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del señor Novella, a responder a los cargos que le resultan de dicha causa, notificarle el auto declarándole procesado e ingreso en la Cárcel; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 31 de Enero de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,

P. S.,

Gabriel Arredondo.

(Núm. 664.)

(B.—356.)

## PALACIO

Sánchez Fernández (Manuel), hijo de Manuel y María, natural de Madrid, de edad soltero, profesión bronceador, de veintiséis años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, viste andrajoso, domiciliado últimamente en la calle de Pignatelli, 8 y 10, bajo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Licenciado Pérez Herrero, para cumplir la pena que le fué impuesta.

Madrid, 3 de Febrero de 1917.

Adolfo Suárez.

El Secretario,  
P. D.,  
Antonio Mota.

(Núm. 665.)

(B.—357.)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## CONGRESO

## Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a 17 de Febrero de 1917. El Tribunal municipal del distrito del Congreso, formado por el señor Juez-Presidente Don José María Prieto Ureña, y los señores Adjuntos Don Luis Benítez de Lugo y Don Pedro Manuel Casado; habiendo visto este expediente de juicio verbal seguido entre partes: de una, como demandante, Doña Manuela Contera y Lozano, mayor de edad, viuda, vecina de esta Capital, representada por el Procurador de estos Tribunales Don Carlos de Santiago y Fernández; y de otra, como demandada, la herencia yacente o personas que se crean con derecho a la sucesión y bienes de Don Simón Eduardo Santamaría y Navas, de ignorado paradero, y declarados en rebeldía, sobre pago de trescientas veinticinco pesetas, importe de trece días de arriendo, más perjuicios causados por dejar en condiciones que impedían un nuevo arrendamiento el piso entresuelo de la casa número veinte duplicado de la calle de Fuencarral, de esta Corte, con más las costas y gastos.

## Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a la herencia yacente o personas que se crean con derecho a la sucesión y bienes de Don Simón Eduardo Santamaría y Navas, que viven en ignorado paradero, a que dentro del término de tercero día, una vez que sea firme esta sentencia, paguen a Doña Manuela Contera y Lozano, o a quien ostente su apoderamiento, la suma de trescientas veinticinco pesetas que adeuda a dicha señora, y reclama esta última en su demanda por los siguientes conceptos: ciento cuarenta pesetas y setenta y nueve céntimos, por los alquileres del cuarto entresuelo de la casa número veinte duplicado de la calle de Fuencarral, de esta Corte, que ocupó el causante de la herencia desde el primero de Enero próximo pasado hasta el día trece del mismo mes, en que fueron entregadas las llaves de dicho cuarto; y las ciento ochenta y cuatro pesetas veintidós céntimos restantes, por los perjuicios causados a la demandante Doña Manuela Contera y Lozano, como dueña de aquella finca, por dejar el mencionado cuarto en condiciones que impidieron un nuevo arrendamiento desde el siguiente día catorce hasta el treinta y uno de dicho mes en que quedó completamente libre y a disposición de la propietaria de referida finca; y condena-

mos asimismo a los demandados al pago de todas las costas y gastos causados y que puedan originarse en el presente juicio hasta la total solvencia de las expresadas responsabilidades.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Prieto Ureña.—Luis Benítez de Lugo.—Pedro Manuel Casado.

Y para su publicación en el periódico BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a los demandados, que se hallan declarados en rebeldía y en ignorado paradero, pongo la presente cédula, que firmo en Madrid, a 22 de Febrero de 1917.

V.º B.º

El Juez municipal,  
J. Prieto Ureña.

El Secretario suplente,  
Luis Buceta.

(A.—117.)

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Tribunal municipal del distrito del Congreso, formado por el señor Juez-Presidente Don José M.º Prieto Ureña y los Adjuntos Don Luis Benítez de Lugo y Don Pedro Manuel Casado; habiendo visto este expediente de juicio verbal seguido entre partes: de una, como demandante, Doña Manuela Contera y Lozano, mayor de edad, viuda, vecina de esta Capital, representada por el Procurador de estos Tribunales Don Carlos de Santiago y Fernández, y de otra, como demandada, la herencia yacente o personas que se crean con derecho a la sucesión y bienes de Don Simón Eduardo Santamaría y Navas, de ignorado paradero, y declarados en rebeldía sobre pago de trescientas veinticinco pesetas, importe de trece días de arriendo del mes de Enero próximo pasado, más perjuicios causados por dejar en condiciones que impedían un nuevo arriendo del piso tienda de la casa número veinte duplicado de la calle de Fuencarral, de esta Corte, con más las costas y gastos.

## Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a la herencia yacente o personas que se crean con derecho a la sucesión y bienes de Don Simón Eduardo Santamaría y Navas, que viven en ignorado paradero, a que dentro del término de tercero día, una vez que sea firme esta sentencia, paguen a Doña Manuela Contera y Lozano o a quien ostente su apoderamiento, la suma de trescientas veinticinco pesetas que adeuda a dicha señora y reclama esta última en su demanda por los siguientes conceptos: ciento cuarenta pesetas y setenta y nueve céntimos por los alquileres del cuarto tienda de la casa número veinte duplicado de la calle de Fuencarral, de esta Corte, que ocupó el causante de la herencia desde el primero de Enero próximo pasado hasta el día trece del mismo mes, en que fueron entregadas las llaves de dicho cuarto, y las ciento ochenta y cuatro pesetas veintidós céntimos restantes, por los perjuicios causados a la demandante Doña Manuela Contera y Lozano, como dueña de aquella finca, por dejar el mencionado cuarto en condiciones que impidieron un nuevo arrendamiento desde el siguiente día catorce, hasta el treinta y uno de dicho mes, en que quedó completamente libre y a disposición de la propietaria de referida finca; y condenamos asimismo a los demandados al pago de todas las costas y gastos causados y que

puedan originarse en el presente juicio, hasta la total solvencia de las expresadas responsabilidades.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Prieto Ureña.—Luis Benítez de Lugo.—Pedro Manuel Casado.

Y para su publicación en el periódico BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación a los demandados, que se hallan declarados en rebeldía y en ignorado paradero, pongo la presente cédula, que firmo en Madrid a veintidós de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez municipal,  
J. Prieto Ureña

El Secretario suplente,  
Luis Buceta.

(A.—118.)

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 33 de orden del año 1917, por lesiones, contra Josefa Pablo Prieto, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día catorce del mes de Marzo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a seis de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 792.) (B.—848.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 160 de orden del año 1917, por lesiones, contra Fermína Benito Mauro, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 14 de Marzo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a seis de Febrero, de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 791.) (B.—487.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.882 de orden del año 1916, por lesiones, contra Jesús Lamela Franco, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 de Marzo, a las once, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 31 de Enero de 1917.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 695.)

(B.—363.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 111 de orden del año actual, por lesiones, contra Manuel Cobo Muñoz, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 14 de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a seis de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 789.)

(B.—845.)

## CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Enrique Romero Carmona, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 1.355 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Enero de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 522.)

(B.—265.)